



Decreto de Alcaldía

N° 006 -2025-MPA/A

Azángaro, 14 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO:

El Oficio N°017-2025-JDFVA-AZÁNGARO, con Código Único de Trámite T- 00000WT4 de fecha 14 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Oficio N°017-2025-JDFVA-AZÁNGARO, el Presidente de la Festividad Virgen de la Asunción, Ing. Edward Sánchez Quispe, Alferado de la Virgen de la Asunción 2024- 2025, Ing. Jhon Junior Cruz Calcina, Presidente de la hermandad de la Virgen de la Asunción Sr. Ignacio Calsin Estofanero y Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, Padre Cesar Ruelas Velarde; solicitan que se declare el día 15 de agosto como día no laborable a nivel local, en aras de venerar la festividad de la Virgen de Asunción en el Distrito de Azángaro, por ser una fecha tradicional y costumbrista, para la población azangarina en general;

Que, la veneración de festividad de la Virgen de Asunción se celebra cada 15 de agosto, marcando un momento en donde los pobladores interactúan, expresando sentimientos individuales y colectivos, en donde la fiesta y la religión están íntimamente ligadas y forman parte de las tradiciones de nuestro pueblo, revalorando nuestra fe, costumbres y tradiciones a través de una programación de actividades netamente religiosas costumbristas que no permitan el rescate y afirmación de nuestra identidad cultural año tras año;

Que, el viernes 15 de agosto del 2025, se celebra el día central de las actividades oficiales de las Festividad de la Virgen de la Asunción, por ese motivo, es pertinente compartir y participar con el vecindario de las diversas actividades religiosas, cívicas y sociales que demuestren identidad y compromiso durante su desarrollo, para ello es necesario declarar feriado No laborable el viernes 15 de agosto del 2025;

Que, en ese entender conforme el artículo 82 de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, es función de las municipalidades, promover actividades culturales diversas, como parte inherente de la persona que permite el desarrollo integral de la sociedad, basado en un conjunto de conocimientos, de modo de vida, costumbres y tradiciones, así como las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo rescatándolas y manteniéndolas; incentivando la cultura popular y ancestral a las actuales generaciones;

Que, en tal sentido y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, el Día Viernes 15 de agosto del 2025, FERIADO LOCAL NO LABORABLE RECUPERABLE PARA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Azángaro, con motivo de celebrarse el día central de la festividad de la Virgen de la Asunción, por las consideraciones antes expuestos en el presente Decreto;

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que las horas dejadas de laborar durante el día feriado establecido en el artículo precedente, serán recuperadas en los días inmediatos posteriores o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad, en función a sus propias necesidades institucionales.

ARTICULO TERCERO. - INVITAR, a todas las instituciones públicas y/o privadas a participar en forma activa en todas las festividades propias de la fiesta patronal "Virgen de la Asunción"; con el propósito de promover la unión de la población de la Provincia de Azángaro, para revalorar y mantener el fervor cristiano y promover el Turismo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, realizar las acciones y coordinaciones correspondientes, a fin de velar y garantizar la seguridad de la población de la jurisdicción durante el desarrollo de las actividades por la veneración, celebración de la festividad de la Virgen de Asunción, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía;

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y protocolos y a la Oficina de Tecnología e Informática realicen la difusión del presente Decreto de Alcaldía a través de los medios de comunicación y realice la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.muniazangaro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
G.M.
O.G.A.J.
O.G.A.C y G.D.
O.G.R.H.
ARCH.

